

minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a LORYSER S.A. por resolución de 13 de setiembre de 2004, en busca de oro, plata, cobre, plomo, zinc, platino, titanio y chimenea kimberlíticas diamantíferas, en la 5ª Sección Catastral del Departamento de Rivera;

RESULTANDO: I) que el plazo de vigencia de dicho título se estableció en 24 meses, siendo notificado el 22 de setiembre de 2004;

II) que por resolución de 8 de febrero de 2007 se concedió a LORYSER S.A. la prórroga del título por un plazo de 12 meses contados a partir de 23 de setiembre de 2006 sobre una superficie de 99 hás. 5418 m², afectando los padrones 997, 1057 (p), 3241 y 6482 de la 5ª Sección Catastral del Departamento de Rivera y se declaró libre de interferencia el área restante de 101 hás. 4939 m², afectando los padrones 1057 (p), 1064 y 4029 de la misma sección catastral y departamento;

CONSIDERANDO: que habiéndose configurado la causal de vencimiento del plazo de validez del título minero prevista en el Artículo 21, ordinal I), literal a), del Código de Minería, corresponde declarar su caducidad;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería y lo dispuesto por resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA,
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1°.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a LORYSER S.A. por resolución de 13 de setiembre de 2004 y prorrogado el 8 de febrero de 2007, en busca de oro, plata, cobre, plomo, zinc, platino, titanio y chimeneas kimberlíticas diamantíferas, en un área de 99 hás. 5418 m², afectando los padrones 997, 1057 (p), 3241 y 6482 de la 5ª Sección Catastral del Departamento de Rivera.

2°.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
JORGE LEPRÁ.

**MINISTERIO DE GANADERIA,
AGRICULTURA Y PESCA**

7
Resolución S/n

Establécese una veda para la captura de corvina en las aguas del Río de la Plata y una franja de prohibición para el empleo de redes de arrastre en la modalidad de pareja para los buques pesqueros de eslora de arqueado mayor al metraje que se determina.
(1.946*R)

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 16 de Octubre de 2007

VISTO: que las cifras de captura de corvina (*Micropogon opercularis*) en la Zona Común de Pesca Argentina Uruguay hacen inminente que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo resuelva el cierre de la pesca dirigida a dicha especie en el área del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo;

RESULTANDO: I) el artículo 15° de la ley N° 13.833, de 29 de diciembre de 1969 establece que el Poder Ejecutivo a propuesta de la hoy Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, en virtud de las competencias atribuidas a ésta por el artículo 5° del Decreto Ley N° 14.484, de 18 de diciembre de 1975 y artículo 198 de la ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, dictará normas relativas a las características de las embarcaciones, instrumentos y artes utilizables pudiendo ser incluso prohibida la pesca por razones biológicas en forma parcial o total, temporal o permanente;

II) por resolución del Poder Ejecutivo de 5 de marzo de 2007 se

delega en el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca las atribuciones en materia de implantar prohibiciones y establecer las características de las embarcaciones, instrumentos y artes utilizables en la pesca, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15° de la ley N° 13.833, de 29 de diciembre de 1969;

CONSIDERANDO: necesario instrumentar medidas que permitan continuar la actividad pesquera minimizando las capturas incidentales de la especie corvina a fin del adecuado manejo sustentable y conservación del recurso;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

EL MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA,
EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DELEGADAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer una veda para la captura de corvina en las aguas del Río de la Plata, fuera de la franja de jurisdicción exclusiva establecida por el artículo 2° del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, hasta el 31 de diciembre de 2007.

Artículo 2°.- Establecer una franja de prohibición para el empleo de redes de arrastre en la modalidad de pareja para los buques pesqueros de eslora de arqueado mayor a 24,99 metros, dentro de la franja de aguas costeras de hasta 12 millas náuticas de ancho en el Océano Atlántico.

Artículo 3°.- Las infracciones a la presente resolución ameritarán la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 285 de la ley N° 16.736, de fecha 5 de enero de 1996.

Artículo 4°.- Dése cuenta a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, etc.
JOSE MUJICA.

**INTENDENCIAS MUNICIPALES
INTENDENCIA MUNICIPAL DE CERRO
LARGO**

8
Resolución S/n

Cúmplase el Decreto Departamental 31/07 por el cual se suspende por el plazo que se determina, la vigencia de las normas del decreto 20/07 (Plan Director), que hayan derogado las que se encontraban vigentes a la fecha de su promulgación.
(1.947*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

DECRETO 31/07

VISTO: el oficio N° 624/07, del 21 de setiembre de 2007, de la Intendencia Municipal de Cerro Largo, solicitando a la Junta Departamental de Cerro Largo, la aprobación de un proyecto de decreto suspendiendo la entrada en vigencia de aquellas normas del decreto 20/07 (Plan Director de la ciudad de Melo), que derogaron las que se encontraban vigentes al momento de su promulgación.

RESULTANDO I: Que la Junta Departamental de Cerro Largo, en su sesión ordinaria del 15 de junio de 2007, aprobó el Plan Director de la ciudad de Melo, el que fue promulgado por el Sr. Intendente Municipal el 9 de julio de 2007, estableciendo la nueva normativa en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbanístico, para cuya aplicación previó la conformación de la Oficina y la Comisión de Seguimiento del Plan Director de la ciudad de Melo y facultó al Ejecutivo a suspender su entrada en vigencia, en forma total o parcial, durante el plazo de un año a contar de su promulgación, para dar tiempo a la Administración para proveer de la infraestructura e instrumentos adecuados para su correcta aplicación.

RESULTANDO II: Que transcurridos más de dos meses de su puesta